

## **SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 44**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 12 de noviembre del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Ambrosio Jiménez Martínez.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Ambrosio Jiménez Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad y electoral No. 039-0011070-3, domiciliado y residente en la calle Proyecto S/N del Reparto Peralta de la ciudad y provincia de Santiago, acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de noviembre del 2002 a requerimiento de Ambrosio Jiménez Martínez, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se proponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida y de los documentos que en ella se mencionan, se infieren como hechos ciertos los siguientes: a) que en fecha 13 de mayo de 1999 fue sometido a la acción de la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, el nombrado Ambrosio Jiménez Martínez, inculpado de homicidio en perjuicio de Miguelina Silverio de la Cruz (a) Carmen; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 39 de agosto de 1999 su providencia calificativa enviando al tribunal criminal al acusado; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago para el conocimiento del proceso, el 29 de octubre del 2001 dictó su sentencia, cuyo dispositivo figura copiado en la decisión objeto del presente recurso de casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de noviembre del 2002, en virtud del recurso de alzada elevado por el

acusado y la parte civil constituida, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma: a) declara regular y válido el recurso de apelación de fecha 30 de octubre del 2001 interpuesto por la Licda. Gisela Taveras a nombre y representación del ciudadano Ambrosio Jiménez Martínez contra la sentencia No. 561-Bis de fecha 9 de octubre del 2001 rendida en sus atribuciones criminales por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado conforme con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Ambrosio Jiménez Martínez, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 295 del Código Penal Dominicano, sancionado por el artículo 304 del mismo código (homicidio voluntario), en perjuicio de Carmen Silverio de la Cruz y/o Miguelina Silverio de la Cruz; en consecuencia, se condena al nombrado Ambrosio Jiménez Martínez, a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **Segundo:** Se condena además al pago de las cosas penales del proceso; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil, hecha por los familiares de Carmen Silverio de la Cruz y/o Miguelina Silverio de la Cruz, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas procesales vigentes; **Cuarto:** En cuanto al fondo se rechaza la misma por no haberse probado dichas calidades; **Quinto:** Se declaran las costas civiles de oficio”; b) Se declara inadmisibles por caduco el recurso de apelación de fecha 30 de octubre del 2001 en contra de la sentencia No. 561-Bis de fecha 29 de octubre del 2001 rendida en sus atribuciones criminales por la supra indicada Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 286 y 287 del Código de Procedimiento Criminal”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República por autoridad de la ley confirma la sentencia recurrida en todos sus aspectos civiles y penales; **TERCERO:** Condena a Ambrosio Jiménez Martínez al pago de las costas penales del procedimiento y compensa las civiles”;

Considerando, que en lo que respecta al recurrente Ambrosio Jiménez Martínez, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente mediante memorial, ha indicado los medios en que lo fundamenta, pero por tratarse del recurso de un procesado, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, está en el deber de analizar el aspecto penal de la sentencia para determinar si la ley ha sido correctamente aplicada;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar en el sentido que lo hizo, dijo en síntesis, haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados al conocimiento de la causa, lo siguiente: “a) Que del estudio y ponderación de las piezas que componen el expediente, así como de las declaraciones de los testigos e informantes y de la agraviada, así como por la declaración del acusado, han quedado establecidos los siguientes hechos en el plenario: 1) que en mayo del año 1999 fue encontrado por sus vecinos, en la pensión donde residía, el cadáver de la señora Carmen Silverio de la Cruz de 22 años de edad; 2) que el médico legista actuante en el caso, Dr. Germán Goris, diagnosticó su muerte “choque hipovolémico debido a muerte por heridas de armas blancas: homicidio”; 3) que la policía nacional detuvo a Ambrosio Jiménez Martínez debido a la declaración del hermano de la víctima Marcelino Cabrera Silverio, quien acusó al primero de ser el responsable de la muerte; 4) que Ambrosio Jiménez Martínez admitió ante la P. N., ser el autor de las heridas que causaron la muerte a Carmen Silverio de la Cruz; b) Que ante el plenario el señor Ambrosio declaró “yo regresé a la habitación como a las 4:30 de la tarde y ella no estaba, cuando llegó, hicimos el amor, ella tenía puesto un poloshirt, cuando se lo quitó me di cuenta de que tenía unos moretones en los senos, ella se incomodó porque yo le vi los

moretones y me fue encima con una tijera y me mordió, yo le quité la tijera y alcancé el cuchillo y comencé a tirarle para defenderme, no quería matarla; c) Que aunque el acusado alega en sus declaraciones la intención de no dar muerte a la occisa Carmen Silverio de la Cruz, esta corte de apelación tiene la convicción de que en el caso de la especie el acusado actuó con plena intención al dar muerte a la occisa, y esta convicción está fundamentada en las declaraciones de los testigos, en especial de Juan Rafael Torres, vecino de la víctima, quien declaró ante el plenario “yo vivía en la habitación No. 7 y ella en la No. 9, él siempre vivía dándole golpes y le dejaba moretones, ella le decía a su hermano que él la iba a matar”; d) Que por otra parte la convicción de la corte está fundamentada en que de acuerdo al certificado del médico legista a la occisa le propinaron múltiples heridas que le causaron la muerte, lo que denota el animus necandi, la intención de matar, porque de no querer causarle la muerte no le hubiera propinado múltiples heridas. Por otra parte de las declaraciones de los parientes y amigos de la occisa, se infiere que la relación entre el acusado y ésta era de golpes, celos y amenazas de muerte y, por otra parte, el acusado huyó del lugar dejando a Carmen supuestamente herida, encerrada, sola y no dio parte a nadie, hallándose el cadáver a los tres días por el mal olor a descomposición”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de homicidio voluntario previsto por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal, con penas de reclusión mayor de tres (3) a veinte (20) años, que al condenar la Corte a-qua al acusado recurrente a la pena de quince (15) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de Ambrosio Jiménez Martínez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)